

Al despacho del señor Juez informando que el doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ designado como amparado de pobre dentro del presente proceso informó no aceptar el cargo. Para lo que estime pertinente ordenar. Mayo dos de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la manifestación allegada por el doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ en virtud del artículo 154 inciso 2 del C.G.P., manifiesta que tiene más de cinco curadurías de oficio en diferentes despachos judiciales y que además tiene en este despacho, un proceso de Amparo de Pobre, al efecto relacionada los procesos adquiridos en los diferentes despachos judiciales y adjunta las providencias de su designación.

SE CONSIDERA

De cara a lo anterior, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) fue designado como apoderado de pobre de la señora LUZ MAR FAJARDO FAJARDO al abogado GUILLERMO ROZO GONZALEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, y debidamente notificado mediante oficio No. 0139 del 1 de abril de 2022, informó a su tiempo la no aceptación al cargo; así analizando los argumentos expuestos por el memorista el juzgado encuentra justificado el motivo para no aceptar el compromiso de conformidad con lo establece el artículo 154 del C.G.P., se procederá a su relevo.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de pobre de la señora LUZ MAR FAJARDO FAJARDO al abogado GUILLERMO ROZO GONZALEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de amparo de pobreza de la señora LUZ MAR FAJARDO FAJARDO a la abogado CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CABANZO, como litigante habitual de este despacho. Comuníquesele la designación, con las advertencias contenidas en el artículo 154 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE